

TEMA 2: Clases de empresas

PRESENTACIÓN

Una empresa, en términos económicos, es una unidad que reúne los servicios de los factores de producción (recursos naturales, trabajo y capital) y los utiliza para producir bienes y/o servicios que vende a otras empresas, a las familias o a la Administración Pública. La compleja realidad que es la empresa, como organizador de distintos elementos y en diferentes funciones, se puede asumir de dos formas:

Individualizada, en la que una persona física dirige la empresa, aporta el capital y asume el riesgo

Colectiva, en la que varias personas convienen desarrollar en común lo que comporta la acción empresarial.

Hay una característica común a todos los empresarios: todos ellos son personas que deben asumir riesgos. El riesgo está detrás de todas las decisiones que afectan al negocio debido a la incertidumbre que caracteriza al entorno (posibilidad de caída en las ventas, de aumento en los costes, de fallo en los proveedores,...). Por tanto, hay una relación **rentabilidad-riesgo** que siempre será consustancial a la empresa.

Para consultar sobre este tema es útil la página del Instituto Aragonés de Fomento:
<http://www.iaf.es/webiaf.nsf/IndiceWebTramites?Openview&count=100>

CONTENIDOS

- 2.1. Criterios de clasificación de las empresas.
- 2.2. Clasificación de las empresas según su naturaleza jurídica:
 - Empresario individual.
 - Empresa social:
 1. Sociedades civiles.
 2. Sociedades mercantiles.
 3. Sociedades de interés social.
- 2.3. Trámites necesarios para la constitución de una empresa
- 2.4. Trámites necesarios para la puesta en marcha de una empresa
- 2.5. Impuestos y sus clases

2.1. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

Partiendo del hecho de la inmensa variedad de empresas es imposible utilizar un solo criterio para su clasificación y se acude a una serie de ellos muy generalizados, entre los que destacamos:

1) Según la propiedad o titularidad del capital:

a) Empresa privada:

El capital es propiedad de los particulares. Dentro de ésta se pueden dar dos posibilidades:

- Individual: la propiedad es de un sola persona.
- Social: la propiedad está repartida entre dos o más personas llamadas socios (copropiedad).

b) Empresa pública:

Son aquellas en las que el capital pertenece en su totalidad al Estado o entidad de carácter público, o de forma parcial pero con influencia decisiva y decisoria en la gestión. En algunas empresas de este tipo su actividad no se justifica exclusivamente por el logro de una rentabilidad social (mantenimiento de empleo, comunicación de zonas geográficas, garantizar el abastecimiento energético, fabricación de material de defensa, etc.) Entre éstas destacan: Renfe, Hunosa, Empresa Nacional Sta. Bárbara, Empresa Nacional Bazán S.A.¹

2) Según su tamaño:

No existe un criterio único respecto a que indicador es más significativo a la hora de hablar de tamaño, aunque los más utilizados son: el número de trabajadores, cuantía del capital, volumen de producción, cifra de ventas y valor añadido. (en estos últimos criterios hay que tener en cuenta la influencia de la inflación según la fecha de los datos)

Respecto al número de trabajadores se suelen aceptar estos criterios:

Tipo de Empresas	Nº de Trabajadores	Activo Neto ²	Volumen de Ventas ³
Microempresa	1 a 9	5	
Pequeña	10 a 50	Menos de 27	Menos de 7
Mediana	50 a 250	Más de 27	Menos de 40
Grande	Más de 250		Más 40

En España según datos del Banco de España, las pequeñas empresas representan el 47,42%, las medianas el 43,81% y las grandes el 8,72%.

¹ Últimamente en España y en otros países europeos se ha dado paso a un proceso de privatización de las empresas públicas más rentables con la finalidad principal de obtener recursos para reducir el déficit público y tratar de cumplir los criterios de convergencia fijados en el Tratado de Maastricht y conseguir formar parte de la U.E.M (Unión Económica y Monetaria). Ejemplos de empresas privatizadas: Repsol, Telefónica, Endesa, Aceralia, Argentaria.

² En millones, son valores de 2003, hay que tener en cuenta la inflación, con lo que en la actualidad la cifra sería elevada.

³ En millones. ³ , jdem al 2 .

DATOS UE (2004):

	0-9 Desempleados		10-49 empleados		50-249 empleados		500 o más empleados		Total	
	Número de unidades Miles	Parte en el empleo del sector	Número de unidades Miles	Parte en el empleo del sector	Número de unidades Miles	Parte en el empleo del sector	Número de unidades Miles	Parte en el empleo del sector	Número de unidades Miles	Empleo del sector Miles
Energía, industrias extractivas y manufactureras NACE 1-4	1743	15%	288	19%	67	28%	7	38%	2102	32484
Construcción NACE 5	1854	44%	139	27%	16	19%	1	10%	1899	9525
Distribución, hostelería NACE 6	6005	49%	307	21%	40	18%	2	12%	6355	28276
Transportes y comunicaciones NACE 7	757	21%	50	13%	9	14%	1	52%	817	7637
Servicios financieros y a las empresas NACE 8	2283	34%	103	14%	18	19%	2	33%	2406	13442
Servicios personales NACE 9	1984	38%	84	16%	13	25%	1	20%	2083	9652
TOTAL	14627	32%	84	16%	13	25%	1	20%	2083	9652

3) **Según el sector de actividad** en el que la empresa desarrolle su función:

- Empresas agrícolas y pesqueras: explotan los recursos naturales.
- Empresas extractoras y mineras: vinculadas con actividades de explotación del subsuelo.
- Empresas industriales: realizan un proceso de transformación de inputs en outputs.
- Empresas de servicios: su componente esencial es la actividad y el trabajo de las personas. Ejemplos: comercio, ocio, transporte, banca, sanidad, educación, etc..

4) **Según el ámbito geográfico** de su actuación:

- Nacionales: operan dentro del ámbito estatal.
- Locales: realizan su actividad dentro de una ciudad o pueblo.
- Regionales: su marco de actuación se circunscribe a la región o comunidad autónoma.
- Multinacional: rebasan los límites geográficos jurisdiccionales de una nación y extienden sus actividades en dos o más naciones.

Tipos de multinacionales:

- Internacionales: se introducen en otros países por cualquier estrategia que no sea la inversión directa.

- Multinacional: desarrolla sus actividades en el exterior sin hacer distinciones respecto al modo de realizarlas en su país de origen, que es base nacional de su capital.
- Transnacional: pertenecen y ejercen su control personas de diferentes nacionalidades.
- Supranacionales: no tienen vinculación fija con país alguno. Operan con capitales de distinta procedencia según sus intereses moviéndolo a su conveniencia.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA

- **Sociedades personalistas:** lo más importante son los socios, las personas que forman la sociedad y que la gestionan y no el capital aportado por ellos. Son las sociedades Colectivas y Comanditarias
- **Sociedades capitalistas:** lo más importante es el capital aportado por cada socio, independientemente de quien lo aporte. Son las sociedades de Responsabilidad Limitada, las Sociedades Anónimas y Laborales

RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES:

- **ILIMITADA:** Los socios responden de las deudas sociales (por las deudas contraídas por la sociedad) ante terceros con todos sus bienes personales, es decir con todo su patrimonio particular.
- **LIMITADA:** Los socios responden de las deudas sociales (por las deudas contraídas por la sociedad) ante terceros con el capital aportado a la sociedad.

1) EMPRESARIO INDIVIDUAL:

- Definición: La empresa individual es una organización de capital y trabajo encaminada a la producción de bienes o servicios para el mercado, ejercida por una persona y sin puesta de bienes en común.
- Características:
 - Requisitos para ser empresarios:
 - Capacidad jurídica general.
 - Ser mayor de edad, con libre disposición de los bienes, menor de edad emancipado, o menor de edad en circunstancias especiales siempre que tenga la libre disposición de sus bienes a través de sus representantes legales.
 - Habitualidad.
 - Obrar en nombre propio.
 - Prohibiciones: a ciertas personas con capacidad se les prohíbe ser empresarios por razones de derecho Público o Privado. Por ejemplo:
 - Funcionarios de la Administración de justicia en los límites que realizan sus funciones.
 - Los jefes gubernativos en la recaudación de fondos públicos.

- Magistrados del Tribunal Constitucional.
- Denominación de la empresa: Será libre, y será nombre comercial.
- Capital Mínimo: El necesario para los primeros gastos.
- Desembolso del Capital: Desde su origen totalmente desembolsado.
- Responsabilidad ilimitada: No existe separación entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio del empresario, es decir, el empresario responderá con todo su patrimonio presente y futuro de las obligaciones que contraiga.
- Registro Mercantil: La inscripción no es obligatoria pero si es aconsejable debido a que el empresario individual no inscrito, no podrá pedir la inscripción de ningún documento en el Reglamento Mercantil ni aprovecharse de sus efectos legales.

2) Empresa Social:

El Código de Comercio nos dice que una sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro, será mercantil cualquiera que sea su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este Código. Una vez constituida e inscrita en el Registro mercantil, la sociedad tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos.

Entre los tipos de sociedades destacan:

I. SOCIEDADES CIVILES:

Definición: Es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Características:

- **Constitución:** A través de documento privado o público
- **Denominación:** No queda regulada por el Código Civil, por lo que se entiende que podrá adoptar cualquier nombre y con éste deberá figurar la indicación de Sociedad Civil o su abreviatura "S.C."
- **Capital:** Estará formado por las aportaciones de los socios, que podrán ser en dinero, bienes o industria. No hay exigencia de capital mínimo para la constitución.
- **Número de socios:** Mínimo 2 socios.
- **Responsabilidad:** De las deudas sociales primero responde la sociedad y después los socios de forma ilimitada con su patrimonio personal.
- **Clases de socios:**
 - **Socios industriales:** Los que sólo aportan a la sociedad su industria o trabajo.
 - **Socios**
- **Administración de la sociedad:**

Si no se estipula el modo de administración, todos los socios tienen poder para gestionar y administrar a la sociedad.

▪ **Beneficios o pérdidas:**

Los socios participan en las pérdidas y ganancias en conformidad a lo pactado. A falta de pacto, de forma proporcional a lo aportado.

- El socio de industria tendrá una parte igual a la del que menos haya aportado.

- **Tributación:** Los socios tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), porque el beneficio de la sociedad se considera individual y actúan como personas físicas

II. LA SOCIEDAD MERCANTIL:

La sociedad mercantil es el empresario social o colectivo. Se puede definir como aquel contrato en el que se produce la reunión de personas o bienes o industria con la finalidad de obtener un lucro.

Una vez constituida e inscrita en el registro, tendrá plena personalidad jurídica en todos sus actos y contratos. Esto produce una serie de consecuencias esenciales:

- La sociedad tendrá capacidad jurídica tanto en sus relaciones externas como internas.
- La sociedad tendrá autonomía patrimonial y separación de responsabilidad.

El objeto de la sociedad es la finalidad perseguida por la empresa social y no puede ser contraria a la ley moral o al orden público, además de ser lícita y posible. Por otro lado, los estatutos deben necesariamente explicar la naturaleza de aquella primera actividad.

Para la constitución de una sociedad mercantil se exige el otorgamiento de escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil, ya que en caso contrario nos hallaríamos ante un contrato privado entre los socios.

Clases de sociedades mercantiles:

II.1.1. SOCIEDAD COLECTIVA:

Definición: Sociedad personalista dedicada, en nombre colectivo y bajo el principio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de los socios a la explotación de su objeto social

Características:

- **Carácter personalista:** La condición de socio es intransferible sin el consentimiento de los demás socios.
- **Denominación:** La sociedad colectiva habrá de girar bajo el nombre de todos sus socios, de algunos, o de uno solo, debiéndose añadir en estos dos últimos casos y "Cía" al nombre de la sociedad, y siempre deberá añadirse las abreviaturas "S.C." o "S.R.C." o las palabras Sociedad Colectiva.
- **Número de Socios:** El número mínimo de socios es de 2.

- **Clases de Socios:** existen dos clase de socios en una sociedad colectiva:
 - **Socios industriales:**
 - Los socios industriales aportarán trabajo personal.
 - No pueden participar en la gestión de la sociedad, salvo pacto en contrario.
 - Participaran en las ganancias de la sociedad: se asignará iguales beneficios que al socio capitalista de menor participación.
 - No participan en las pérdidas, salvo pacto expreso.
 - **Socios capitalistas:**
 - Los socios capitalistas aportan trabajo y capital.
 - Gestionan la sociedad.
 - Participación en las ganancias e igualmente se imputará las pérdidas.
- **Capital Mínimo:** El necesario para los primeros gastos.
- **Responsabilidad:** Es personal, ilimitada y solidaria de todos los socios por las deudas que puedan considerarse como deudas de la sociedad. Norma que no puede ser alterada por pacto de los socios.

II.1.2. SOCIEDAD COMANDITARIA

Definición: Es una sociedad personalista dedicada, en nombre colectivo y con responsabilidad limitada por unos socios (comanditarios) e ilimitada para otros (colectivos), a la explotación de su objeto social.

Características:

- **Razón Social:** Girará bajo el nombre de todos los socios colectivos o de alguno/s de ellos debiendo añadirse en estos dos últimos casos las palabras " y Compañía", y en todos las de "sociedad en comandita". En la razón social nunca entrarán los nombres de los socios comanditarios.
- **Responsabilidad:** Tiene como límite el capital aportado para los socios comanditarios, para los socios colectivos rige el mismo sistema que en las Sociedades Colectivas.

II.1.3. SOCIEDAD ANÓNIMA:

Definición: Sociedad mercantil, en la que el capital está dividido en acciones, siendo el mínimo exigido de 60.101,21€ (10.000.000 pts), y en la que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, es decir no responden con su patrimonio personal (responsabilidad limitada).

Características:

- **Sociedades capitalistas y tienen carácter mercantil.** Se constituye con aportaciones dinerarias o no, pero nunca con trabajo. No existen socios industriales que son los aportan trabajo. Pueden aportar bienes, derechos o dinero.

- **Denominación:** No podrá ser idéntica a la de otra sociedad existente y con el nombre deberá figurar la indicación de Sociedad anónima o S.A. otorgado por el Registro Mercantil Central.
- **Capital:** No podrá ser inferior a 60.101,21€ y deberá estar totalmente suscrito y desembolsado al menos en una cuarta parte del valor nominal de cada una de sus acciones, es decir en un 25 por 100, en el momento de su constitución. La parte no desembolsada del capital se denomina dividendo pasivo y deberán desembolsarse según lo acordado o cuando lo solicite la sociedad.
- El capital está **dividido en acciones**. **Acciones**, representan partes alícuotas del capital social. Será nula la creación de acciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad. No podrán emitirse acciones por una cifra inferior a su valor nominal (no pueden emitirse acciones bajo par) y se clasifican en:
 - **Según el titular:**
 - **Nominativas:** Cuando en ellas aparezca el nombre de su titular⁴.
 - **Al portador:** Cuando no conste el nombre del titular⁵.
 - **Según la representación de la acción:**
 - **Títulos:** Por medio de un documento que acredita la propiedad de la acción y podrán ser nominativas o al portador
 - **Anotaciones en cuenta:** A través de un apunte informático que acredita la propiedad de la acción
 - **Especiales**
 - **Sin voto:** Se podrán emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social suscrito.⁶
 - **Según la aportación del capital:**
 - **Ordinarias:** Se desembolsan en dinero.
 - **Propias:** Se aporta bienes.
 - **Liberadas:** La acción se emite con cargo a reservas (beneficios no distribuidos), una parte de la acción o en su totalidad.
 - **Según los derechos que otorgan:**
 - **Ordinarias.** No tienen ningún derecho especial.
 - **Privilegiadas.** Tienen algún privilegio, como recibir un dividendo mínimo.
 - **Socios:** El número mínimo de socios fundadores es de **uno** (Sociedad Unipersonal⁷). Los accionistas no responderán con su patrimonio personal de las deudas sociales.
 - **Derechos de los socios:**

4 Serán nominativas obligatoriamente: cuando su importe no haya sido desembolsado totalmente. Figurarán en un libro registro de la sociedad en el que se inscribirán los sucesivos titulares.

5 En este caso el capital estará totalmente desembolsado.

6 Los titulares de las acciones sin voto tendrán los siguientes derechos:

- A percibir un dividendo mínimo de un 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto.
- Los demás derechos de las acciones ordinarias, excepto el de voto.

7 Se entiende por sociedad unipersonal:

- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación. El único socio ejercerá las competencias de la Junta general, sus decisiones se consignarán en acta.

- Participar en beneficios sociales (dividendos activos). El dividendo se repartirá en función del capital.
- Derecho preferente de suscripción en caso de emisión de nuevas acciones.
- Derecho a voto y asistencia en juntas Generales.
- Derecho de información.
- Derecho a la cuota de liquidación, en función del capital desembolsado.
- Derecho a la transmisión de sus acciones.
- Derecho a la impugnación de acuerdos sociales.
- **Responsabilidad:** Limitada, hasta el límite de la aportación al capital
- **Órganos de la sociedad:** En una sociedad pueden existir los siguientes órganos:
 - **Junta General:** Es una reunión de accionistas, debidamente convocada, para deliberar y decidir por mayoría sobre determinados asuntos sociales propios de su competencia. Los acuerdos de la Junta obligan no sólo a quienes han votado a su favor, sino también a los accionistas disidentes y a los ausentes, a no ser que la impugnación del acuerdo tenga resultado positivo.
 - **Clases de juntas:** Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la sociedad.
 - ❖ **Junta ordinaria:** La junta general ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. (*Art. 95 Ley sociedades Anónimas*)

La junta general ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial del registro Mercantil* y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. (*Art. 97 Ley Sociedades Anónimas*)
 - ❖ **Junta extraordinaria:** Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. (*Art. 96 Ley Sociedades Anónimas*)
 - ❖ **Junta Universal.** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. (*Art. 99 Ley Sociedades Anónimas*)
- **Consejo de Administración o Administradores:** Es el órgano administrativo integrado por personas físicas o jurídicas y que ostentan las funciones de gestión y representación de la sociedad. Para ser nombrado administrador son requisitos:
 - Tener capacidad civil para obligarse, aunque no sea accionista.
 - No tener ningún motivo de incompatibilidad legal.
 - No estar incluido en ninguna de las prohibiciones legales.La administración de la sociedad puede estar a cargo de:
 - ❖ Un administrador único.
 - ❖ Dos mancomunados (las decisiones las toman por unanimidad).

- ❖ Varios solidarios (cada uno por sí solo puede ejercer las facultades conferidas).
- ❖ Consejo de administración (integrado por al menos 3 miembros que gestionarán y representarán a la sociedad colectivamente).
- **Audidores de Cuentas:** Son los que deben comprobar las cuentas anuales, la situación financiera y los resultados de la Sociedad, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Deben también redactar un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, antes de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los Administradores.

II.2. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Definición: Sociedad mercantil cualquiera que sea su objeto, cuyo capital no inferior a 3.005€, está dividido en participaciones sociales, acumulables e indivisibles que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones y cuyos socios, están exentos de responsabilidad personal por las deudas sociales.

Características:

- **Tiene carácter mercantil cualquiera que sea su objeto.**
- **Denominación:** No podrá ser idéntica a la de otra sociedad existente y con el nombre deberá figurar la indicación de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sus abreviaturas "S.R.L." ó "S.L.".
- **Socios:** el número mínimo de socios fundadores es de **uno** bajo la denominada "Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal"⁸.
- **Capital:** No podrá ser inferior a 3.005€, se expresará siempre en esta moneda y desde su origen deberá estar totalmente desembolsado.

Estará dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles. , que no podrán incorporar a títulos negociables ni denominarse acciones. Las aportaciones deben ser valorables económicamente, en ningún caso pueden ser objeto de aportación el trabajo o los servicios. No existen socios industriales

- **Transmisión de las participaciones:** Serán de libre transmisión entre socios o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio en otro caso la transmisión estará sometida a las reglas estatutarias y en defecto a lo establecido en la ley que establece que el socio que se proponga transmitir su participación deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de las transmisión.

La transmisión se decidirá en Junta General que será aprobada por mayoría ordinaria establecido por la Ley. La sociedad sólo podrá denegar el

⁸ Se entiende por sociedad unipersonal:

- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación. El único socio ejercerá las competencias de la Junta general, sus decisiones se consignarán en acta.

consentimiento si comunica al transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. (Ley SRL)

- **Responsabilidad:** Limitada, cada socio responde hasta el límite de sus aportaciones.
- **Órganos:**
 - **Junta General:** No es necesaria si hay menos de 15 socios. (las mismas clases que en las Sociedades Anónimas)
 - **Administradores:** Pueden ser socios o no, y no pueden dedicarse al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad. Responderán de los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave, incumplimiento de la ley y estatutos. Podrán ser revocados o separados de su cargo en cualquier momento, excepto cuando hayan sido nombrados en escritura funcional, en cuyo caso el acuerdo deberá adoptarse con los requisitos de una modificación estatutaria.
- **Derechos de los socios:**
 - A participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - Derecho de preferente suscripción.
 - Derecho a decidir y ser elegido administrador.
 - Derecho a asistencia y voto en las Juntas Generales.
 - Derecho a información.

II.3. NUEVA FORMA JURIDICA SOCIETARIA: "Sociedad Limitada Nueva Empresa" CARACTERISTICAS MAS RELEVANTES

Es una **especialidad** de la sociedad limitada, simplificada y adaptada al tamaño de las **pequeñas empresas**, para facilitar su creación (pensada para microempresas y empresarios individuales). Se contemplan aplazamientos y diferimientos iniciales de impuestos y los órganos de gobierno están acomodados al funcionamiento de esta sociedad de pequeñas dimensión, siendo de fácil convocatoria.

Con la **Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa** (Ley 7/2003 de sociedad limitada Nueva Empresa que modifica la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada). se abre la posibilidad de **crear sociedades en un día**, mediante un documento electrónico único y con una sola comparecencia ante el notario, quien inscribirá la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social mediante el uso de su firma electrónica.

Los **estatutos** con carácter meramente **orientativo** que podrán ser utilizados para la constitución de las mencionadas sociedades han sido aprobados por el Ministerio de Justicia (pueden obtenerse en la web del CIRCE), y en ellos se establecen unos plazos mínimos de respuesta, por parte de **notarios** y **registradores**, de **24 horas**, para la calificación y en su caso inscripción por parte del registro mercantil, y de otras 24 horas para la expedición de una copia autorizada de escritura por parte del notario.

La **denominación social**, se compondrá por el nombre y dos apellidos de uno de los socios fundadores más un código alfanumérico seguido de "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la siglas "SLNE". Esto permite identificarla de manera única e inequívoca y se denomina ID CIRCE. Ya se puede, a día de hoy, conseguir a través de la página web <http://www.circe.es>

Como novedad destaca también la determinación del **objeto social**. La ley establece una serie de actividades generales y en los Estatutos se transcribirá literalmente la que en su caso corresponda. El objeto social se hace más amplio (y más difuso) para abarcar multitud de actividades y ser más flexible. Ahora la sociedad Nueva Empresa tendrá como objeto social todas o alguna de las siguientes actividades (que se transcribirán literalmente en los estatutos) actividad agrícola; ganadera; forestal; pesquera; industrial; de construcción; comercial; turística; de transportes; de comunicaciones; de intermediación; de profesionales o de servicios en general. Además se puede incluir cualquier actividad distinta de estas, pero puede dar lugar a que el registro no acepte que sea SLNE, de todas formas no se pararía el proceso.

El **capital social** no deberá ser inferior a **3.012 euros** ni mayor de **120.202 euros** y sólo podrá ser suscrito por **personas físicas**. En todo caso el capital sólo puede estar compuesto por aportaciones **dinerarias**, (no son válidas en especie).

Se prevé un registro contable simplificado a través de un diario de ingresos y gastos (a día de hoy pendiente de reglamentar)

En su constitución no podrá tener más de **5 socios**. Si la empresa está formada por un socio único, éste no podrá ser socio único de otra Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Los miembros del **Órgano de Administración** deberán tener la condición de socios. En caso de ser un órgano pluripersonal nunca adoptará la forma ni el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

También se prevén como **ventajas fiscales** el **aplazamiento** en el pago de determinados impuestos, aunque con intereses.

II.4. SOCIEDAD LABORAL:

Definición: Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, cuya relación laboral sea por tiempo indefinido, podrán obtener la calificación de Sociedad Laboral cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley 4/1997.

El número de horas/año, trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas/año trabajadas por los socios trabajadores.

Si la sociedad tuviera menos de 25 socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 25% del total de horas/año trabajadas por los socios trabajadores.

Si fueran superados los límites previstos en el párrafo anterior, la sociedad, en el plazo máximo de 3 años habrá de alcanzarlos, reduciendo, como mínimo cada año una tercera parte del porcentaje en que inicialmente se exceda o supera el máximo legal.

La superación de límites deberá ser comunicada al registro de Sociedades laborales, para su autorización por el órgano del que dependa, según las

condiciones y requisitos que se establecerán en el reglamento previsto en esta Ley.

Características:

- **Capital:** Se divide en acciones nominativas. Las acciones se dividen en dos clases:
 - **Clase laboral:** Las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido. No será válida la creación de acciones de clase laboral privadas del derecho al voto.
 - **Clase general:** Las restantes.

Ningún socio podrá poseer acciones que supongan más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales, o las entidades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, sin alcanzar el 50 % del capital social.

La transmisión de las acciones o participaciones se regula en el Artículo 7 de la Ley Sociedades Laborales. Derecho de adquisición preferente en caso de transmisión voluntaria *inter vivos*.

1. El titular de acciones o de participaciones sociales pertenecientes a la clase laboral que se proponga transmitir la totalidad o parte de dichas acciones o participaciones a persona que no ostente la condición de trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad de modo que asegure su recepción, haciendo constar el número y características de las acciones o participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración de la sociedad lo notificará a los trabajadores no socios con contrato indefinido dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la comunicación. La comunicación del socio tendrá el carácter de oferta irrevocable.

2. Los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, podrán adquirirlas dentro del mes siguiente a la notificación.

3. En caso de falta de ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado anterior, el órgano de administración de la sociedad notificará la propuesta de transmisión a los trabajadores socios, los cuales podrán optar a la compra dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación.

4. En caso de falta de ejercicio del derecho de adquisición preferente por los trabajadores socios, el órgano de administración de la sociedad notificará la propuesta de transmisión a los titulares de acciones o participaciones de la clase general y, en su caso, al resto de los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido, los cuales podrán optar a la compra, por ese orden, dentro de sucesivos períodos de quince días siguientes a la recepción de las notificaciones.

5. Cuando sean varias las personas que ejerciten el derecho de adquisición preferente a que se refieren los párrafos anteriores, las acciones o participaciones sociales se distribuirán entre todos ellos por igual.

- **Fondo Especial de Reserva:** Además de las reservas legales o estatutarias, vendrán obligadas a constituir un Fondo especial de Reserva de carácter irrepartible salvo en caso de liquidación, dotado con el 10% de los beneficios líquidos de cada ejercicio.

- **Responsabilidad:** Limitada.
- **Órganos de administración:** Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, el nombramiento de los miembros de dicho Consejo se efectuará necesariamente por el sistema proporcional regulado en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y en las disposiciones que lo desarrollan. Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayorías.

II.5. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO:

Definición: asociación de personas físicas o jurídicas que teniendo intereses o necesidades comunes desarrollan una actividad empresarial imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios.

Características:

- **Denominación:** No podrá ser idéntica a la de otra sociedad cooperativa existente, no podrán adoptar nombres equívocos o que induzcan a confusión, y con el nombre deberá figurar la indicación de "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop."
- **Elementos humanos dentro de una Cooperativa:**
 - **Socios:** Pueden ser socios, en las cooperativas de primer grado, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.
 - **Asociados:** Son una figura similar a los prestamistas. Pueden ser asociados las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas. Simultáneamente una persona no podrá ser socio y asociado de la misma cooperativa. Para adquirir la condición de asociado será necesario desembolsar la aportación mínima al capital social que fijen los estatutos o la Asamblea General.
- **Clases:**
 - **Cooperativas de primer grado⁹:** Los socios son personas físicas o jurídicas. El mínimo de socios depende de la Comunidad Autónoma en que se constituya, en Aragón el número mínimo de socios exigidos para su constitución son:
 - Las cooperativas de primer grado: cinco socios.
 - En las cooperativas de trabajo asociado y en las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra el número mínimo de socios exigido para su constitución es de tres socios.
 - Como mínimo 5 socios, en Extremadura y Andalucía 3 socios, Galicia 4 socios, etc
 - **Cooperativas de segundo grado:** Formada por cooperativas de igual o distinta clase mínimo dos en Aragón, 3 socios en Cataluña, etc
- **Responsabilidad:** Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo que los estatutos dispongan otra cosa, en cuyo supuesto deberán determinar el alcance de la responsabilidad.

⁹ Las cooperativas de primer grado se asociaran en: Coop. de trabajo asociado, Coop. de Consumidores y Usuarios, Coop. de Viviendas, Coop. Agrarias, Coop. de Explotación Comunitaria de la Tierra, Coop. de Servicios, Coop. del Mar, Coop. de Transportistas, Coop. de Seguros, Coop. Sanitarias, Coop. de Enseñanza, Coop. Educativas, Coop. de Crédito.

- **Órganos:**
 - **Asamblea General:** Es la reunión de los socios y, en su caso, asociados para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social. Todos los asuntos de la cooperativa, aunque sean competencia de otro órgano, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea general. Las asambleas pueden ser:
 - **Ordinarias.**¹⁰
 - **Extraordinarias.**
 - **Consejo Rector:** Es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la ley, a los estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General. El número de miembros titulares del consejo Rector no podrá ser inferior a 3 y existirán en todo caso los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuando los estatutos los prevean existirán también Vocales.
 - **Interventores:** Son órganos de fiscalización de la cooperativa y su función es la censura de las cuentas anuales. Los estatutos fijarán el número de Interventores, entre 1 y 3, y los suplentes. El período de actuación de los Interventores no será inferior a 1 año ni superior a 3, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Interventores y los suplentes los elegirá la Asamblea General.
 - **Comité de Recursos:** Las cooperativas de primer grado, si los estatutos lo prevén, constituirán el Comité de recursos, que tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones a los socios y asociados. Estará compuesto, al menos, por 3 miembros, elegidos de entre los socios por la Asamblea General.
 - **Socios:** Serán un mínimo de 3 personas físicas(socios trabajadores).
Condiciones de admisión:
 - Aportar la cantidad mínima fijada en los Estatutos.
 - Ser mayor de 16 años.
 - Pasar el período de prueba, si está previsto en los Estatutos, que en general, salvo para el desempeño de puestos de trabajo que exijan especiales condiciones personales, no podrá exceder de 6 meses.
 - **Derechos de los socios:**
 - Ser elector o elegible para los cargos sociales.
 - Tener voz y voto en la Asamblea General.
 - Participar en la actividad empresarial de la Cooperativa.
 - Percibir intereses por sus aportaciones al capital.
 - Retorno cooperativo.
 - Actualización y devolución de las aportaciones.
 - **Obligaciones de los socios:**
 - Participar en la actividad empresarial que desarrolla la cooperativa.
 - Participar en las actividades de formación.
 - Efectuar el desembolso de las participaciones.
 - Asistir a las reuniones de los órganos sociales.
 - Aceptar los cargos para los que sean elegidos.
 - Acatar los acuerdos que adopten válidamente los órganos sociales.
 - Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a la cooperativa.

II.6. OTRAS FORMAS SOCIALES: AGRUPACIONES de EMPRESAS

Cada día es más corriente que las empresas en lugar de competir entre sí traten de realizar proyectos de forma conjunta. Para estos casos existen figuras

¹⁰ Es la que reúne dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, para examinar la Gestión social, aprobar las Cuentas anuales, resolver sobre la imputación de los excedentes o pérdidas y establecer la política de la cooperativa.

jurídicas especiales, como:

- I. **UTE:** Uniones Temporales de Empresas. Muy típico en la construcción, varias empresas constituyen una UTE para presentarse a la adjudicación pública de una obra y para su ejecución. Consiguen así aunar recursos para tener más garantías de concesión del proyecto público, suman recursos para ejecutar una obra que no hubieran podido hacer de forma individual y, además, evitan competir con sus nuevos socios. Esta forma jurídica es temporal, como indica su nombre, las empresas mantienen sus formas jurídicas individuales, se crea esta sociedad temporal (de segundo grado, integrada por cada una de las sociedades en diversos porcentajes) que ejecuta la obra y a la finalización del proyecto desaparece.
- II. **SA Europea y Agrupaciones Europeas de Interés Económico (AEIE).** No han tenido mucho éxito, tratan de evitar el problema burocrático que supone para una empresa multinacional tener que dar de alta una sociedad en cada uno de los países de la UE de forma independiente (y distinta, cada país tiene leyes mercantiles que varían). Su objetivo era facilitar la creación de empresas europeas de mayor tamaño.

CONSECUENCIAS DE LA ELECCIÓN DE CADA FORMA JURÍDICA.

Un factor a tener en cuenta para decidir si se dota o no de forma mercantil a una sociedad es que una entidad CON personalidad jurídica está más protegida que una sociedad SIN personalidad jurídica independiente de los socios, ya que, en caso de insolvencia o quiebra de la misma, el patrimonio personal de los socios es responsable subsidiario de la sociedad, situación que no ocurre si la sociedad tiene forma de S.A. o S.L. en cuyo caso sólo el patrimonio de la sociedad responde de las insolvencias de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de los administradores.

Otro factor a tener en cuenta es el distinto trato fiscal que reciben las sociedades si han adoptado forma jurídica de Sociedad anónima o limitada ya que las Sociedades Civiles tributarán por el IRPF, y sin embargo las sociedades mercantiles lo harán por el Impuesto sobre sociedades y en caso de repartir beneficios entre sus socios tendrán que declararlos en sus respectivas declaraciones de la renta, lo que produciría una doble tributación.

En cuanto a la elección entre distintas formas jurídicas de sociedades mercantiles podemos decir respecto de las Sociedades Colectivas y Comanditarias que sólo serían recomendables para empresas con capital reducido, compuestas por pocos socios, con gran confianza entre ellos, y en las cuales la intervención en la gestión de cada uno de los socios sea fundamental para la marcha de la empresa, y al mismo tiempo que el beneficio esté garantizado, de tal forma que el patrimonio personal de cada socio sea ajeno a las vicisitudes de la sociedad. Las sociedades comanditarias tienen la ventaja sobre las colectivas de que los socios comanditarios, cuya responsabilidad en caso de pérdidas sólo se limita al capital aportado, no pueden inmiscuirse en la gestión social, y así pueden conseguir un mayor capital.

En cuanto a la elección entre Sociedad Limitada y Anónima:

- ✓ La primera es la más adecuada para sociedades pequeñas, con escaso número de socios y de capital reducido, sus órganos son más simplificados y la participación del socio en la gestión social es primordial frente al desinterés de los socios en la sociedad anónima; sus gastos de constitución son menos elevados y tienen menos obligaciones en cuanto a la publicidad de sus actos y acuerdos.

- ✓ La sociedad anónima en cambio, es la forma jurídica más apropiada cuando ésta está constituida por un elevado capital y numerosos accionistas, pero no ocurre lo mismo cuando es una sociedad anónima familiar donde la complejidad de los órganos sociales dificulta la gestión social siendo más aconsejable la creación de una sociedad limitada.

En cuanto a las Cooperativas de trabajo asociado existen numerosas ventajas y algún inconveniente:

- ✓ Ventajas:
 - La participación de los trabajadores en la gestión social y en la realización de las tareas, refuerza la identificación de los mismos con los fines propios de la cooperativa.
 - Los beneficios fiscales ya que por el Impuesto de sociedades sólo tributan el 20% de los beneficios frente al 35% del resto de las sociedades y además están exentas del ITP/AJD en la constitución de las mismas, y las bonificaciones del 95% de la cuota y recargos del I.A.E. siempre que cumplan determinados requisitos.
- ✓ Inconvenientes:
 - La obligatoriedad de la constitución de unos fondos de reserva: Fondo de reserva obligatorio y Fondo de educación y promoción.
 - La limitación en el número de socios no pudiendo ser inferior a 5 (ó 3, según región y tipo) socios.
 - La obligación de llevar numerosos libros registros, independientemente de las obligaciones formales exigidas a cualquier tipo de sociedad.

Para terminar el estudio sobre las consecuencias de la elección de la forma jurídica hemos de estudiar las ventajas de las Sociedades Anónimas laborales ya que éstas gozan de beneficios como por ejemplo la bonificación de un 90% en la cuota del ITP/AJD, y también las ayudas que concede el Ministerio de trabajo a los trabajadores que quieran constituir una S.L. en forma de créditos subvencionados y también en forma de renta de subsistencia. Por tanto, si una sociedad se disuelve y los trabajadores quieren continuar la actividad para mantener su puesto de trabajo, siempre será más ventajosa la constitución.

2.3. TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA

Una vez que el promotor o promotores de la nueva empresa han decidido la forma jurídica que está va a adoptar, se hace necesario realizar una serie de gestiones y formalidades para que la empresa quede legalmente constituida y pueda comenzar a funcionar. Así podemos diferenciar entre:

- (a) Trámites de constitución de la empresa individual: El empresario individual no requiere ningún trámite específico para su constitución, salvo la inscripción en el Registro Mercantil, que no es obligatoria.
- (b) Trámites de constitución de las sociedades mercantiles: En general, las sociedades mercantiles requieren para su constitución los siguientes trámites:

1.- La certificación negativa del nombre Hay que conseguir una certificación negativa del nombre, el documento indica que el nombre elegido para la sociedad no está registrado por ninguna otra sociedad en nuestro país.

Hay que acudir al Registro Mercantil Central (oficina pública donde hay que inscribirse y legalizar los libros contables las sociedades)

2.- Aportación de fondos. Una vez conseguido el certificado anterior se debe abrir una cuenta corriente en una entidad bancaria, a nombre de la sociedad, depositando el capital mínimo necesario para la constitución de la sociedad (3005,06 € S.L o 15.025,30 € (25 % de 60.101,21 € si es S.A). El banco entrega un certificado justificativo del ingreso realizado a favor de la sociedad.

3.- Escritura pública: Se debe otorgar en escritura pública el consentimiento de todos los socios que quieren crear la sociedad expresando el deseo de hacerlo. Esta escritura se otorga ante notario y debe contener entre otros datos los estatutos sociales que van a regir el funcionamiento de la sociedad.

4.- Trámites con Hacienda: En la delegación de Hacienda se solicita el Código de identificación Fiscal provisional, para identificar a la empresa en su documentación.

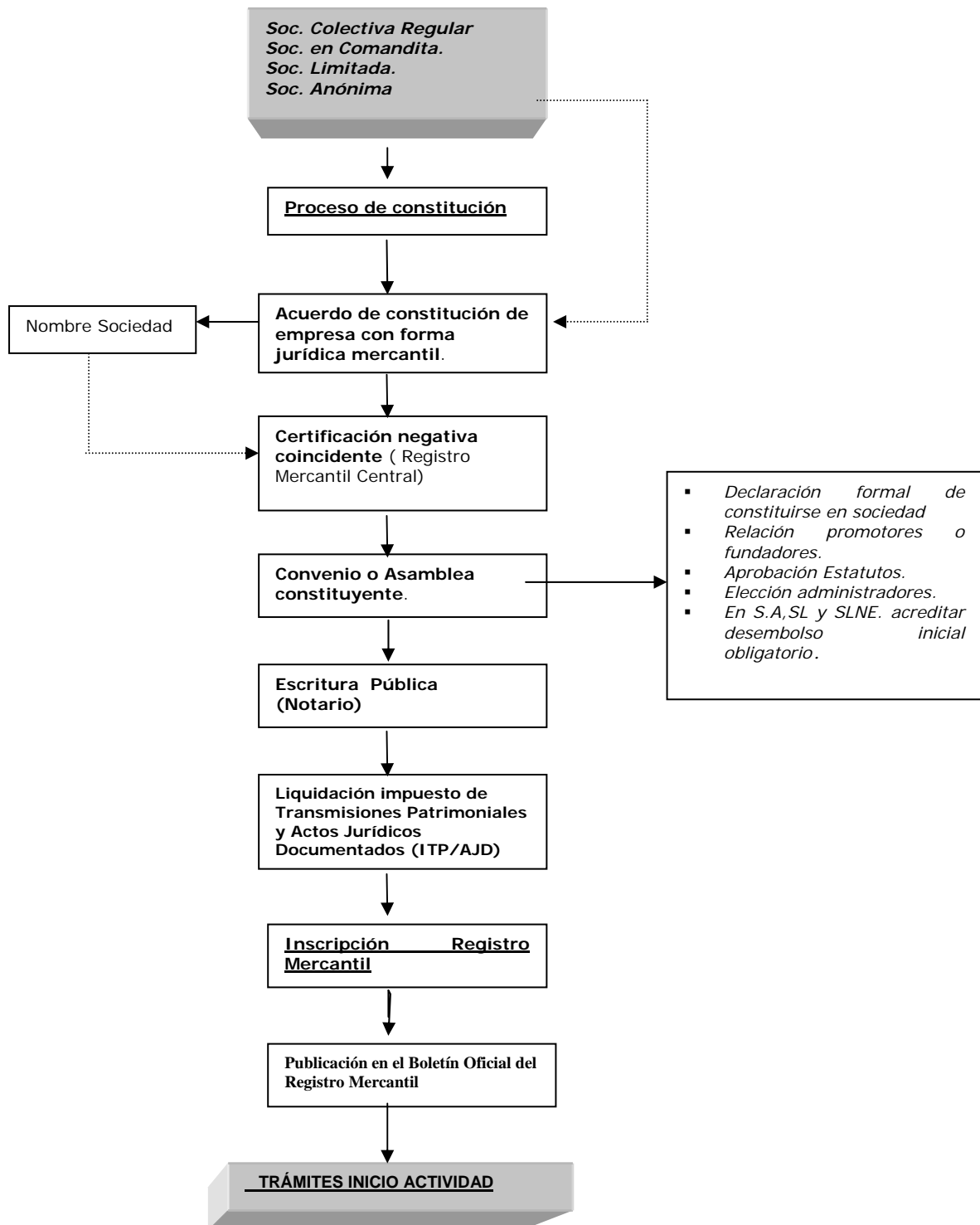
En la misma oficina debe darse de alta en **el Impuesto de Actividades Económicas.**

5.- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Hay que pagar ITPAJD, que grava la constitución de una sociedad con el 1 % del capital social.

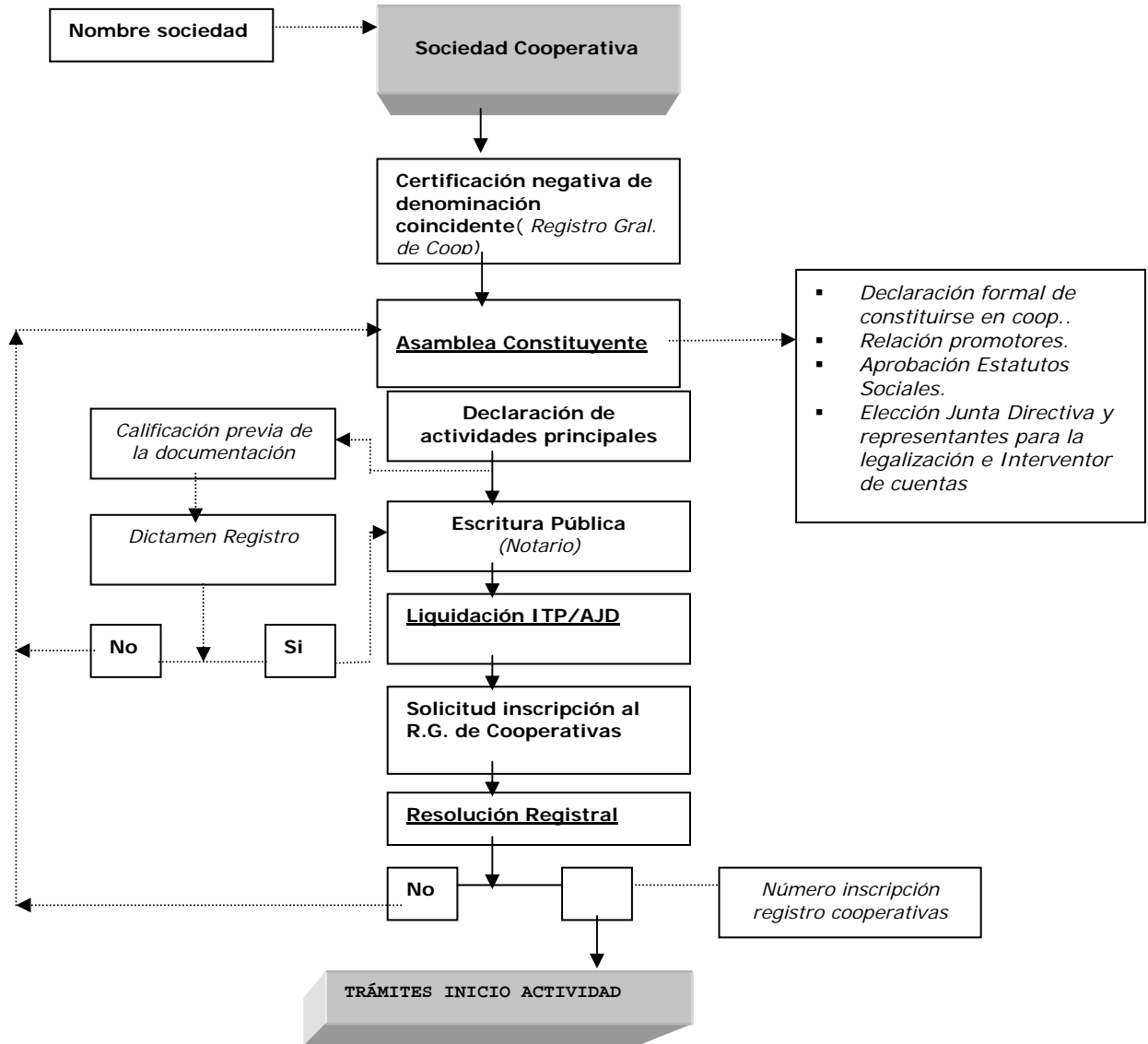
6.- La inscripción en el Registro Mercantil: Se debe inscribir la sociedad en el Registro Mercantil, se presenta el certificado de denominación, una copia de la escritura de constitución, fotocopia del CIF y el justificante de haber liquidado el ITPAJD. En el momento de inscribir la sociedad en el registro Mercantil adquiere su Personalidad Jurídica independiente a la de sus socios.

7.- Legalizar los libros: Hay que legalizar los libros obligatorios de la sociedad en el Registro Mercantil, Estos libros son un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, un Libro Diario y un libro de Actas y uno se registro de socios, donde se recogen las transmisiones de participaciones de la sociedad.

8.- Otros trámites: Alta en la Seguridad Social de la empresa y trabajadores. Trámites con Ayuntamiento etc.

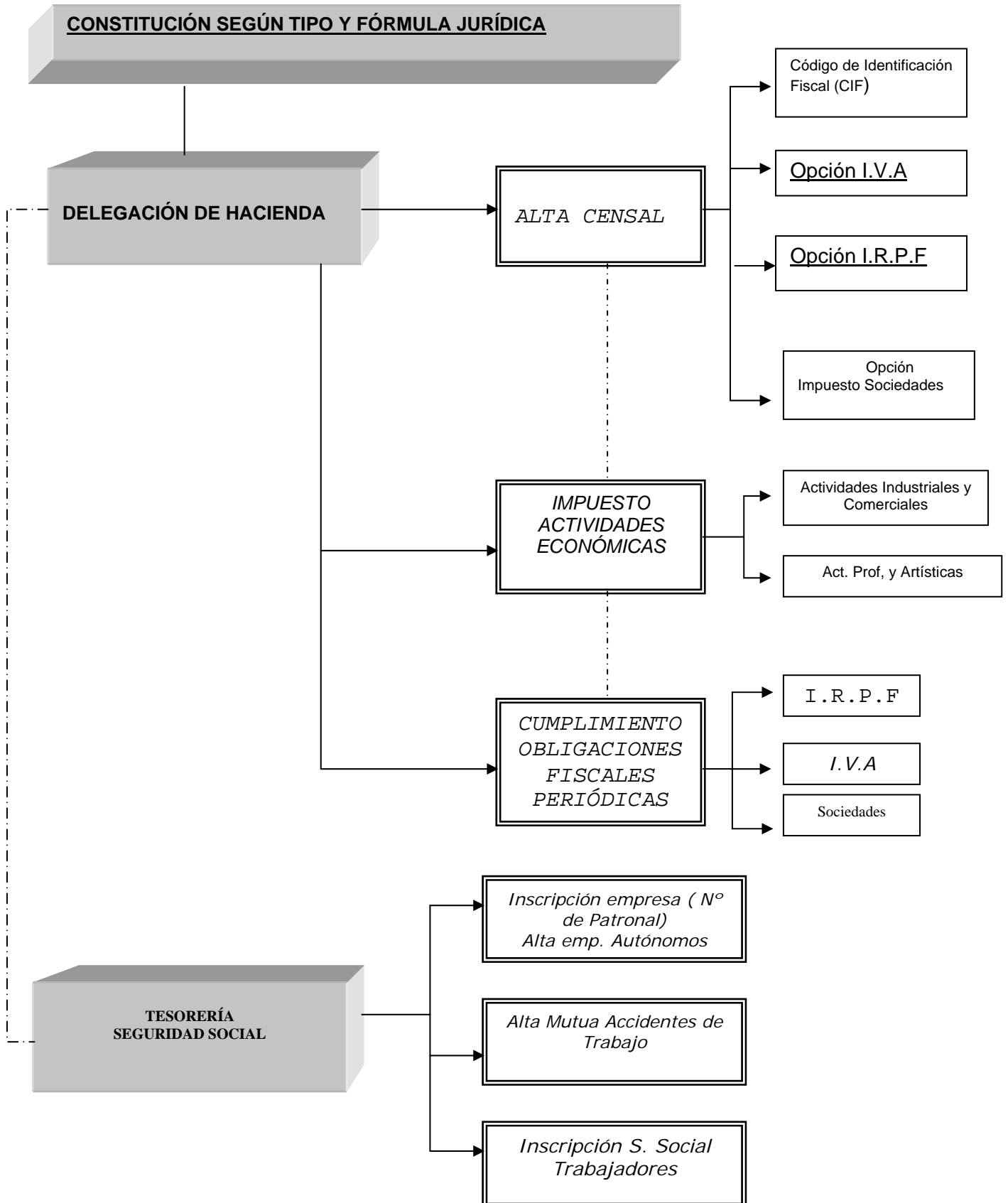


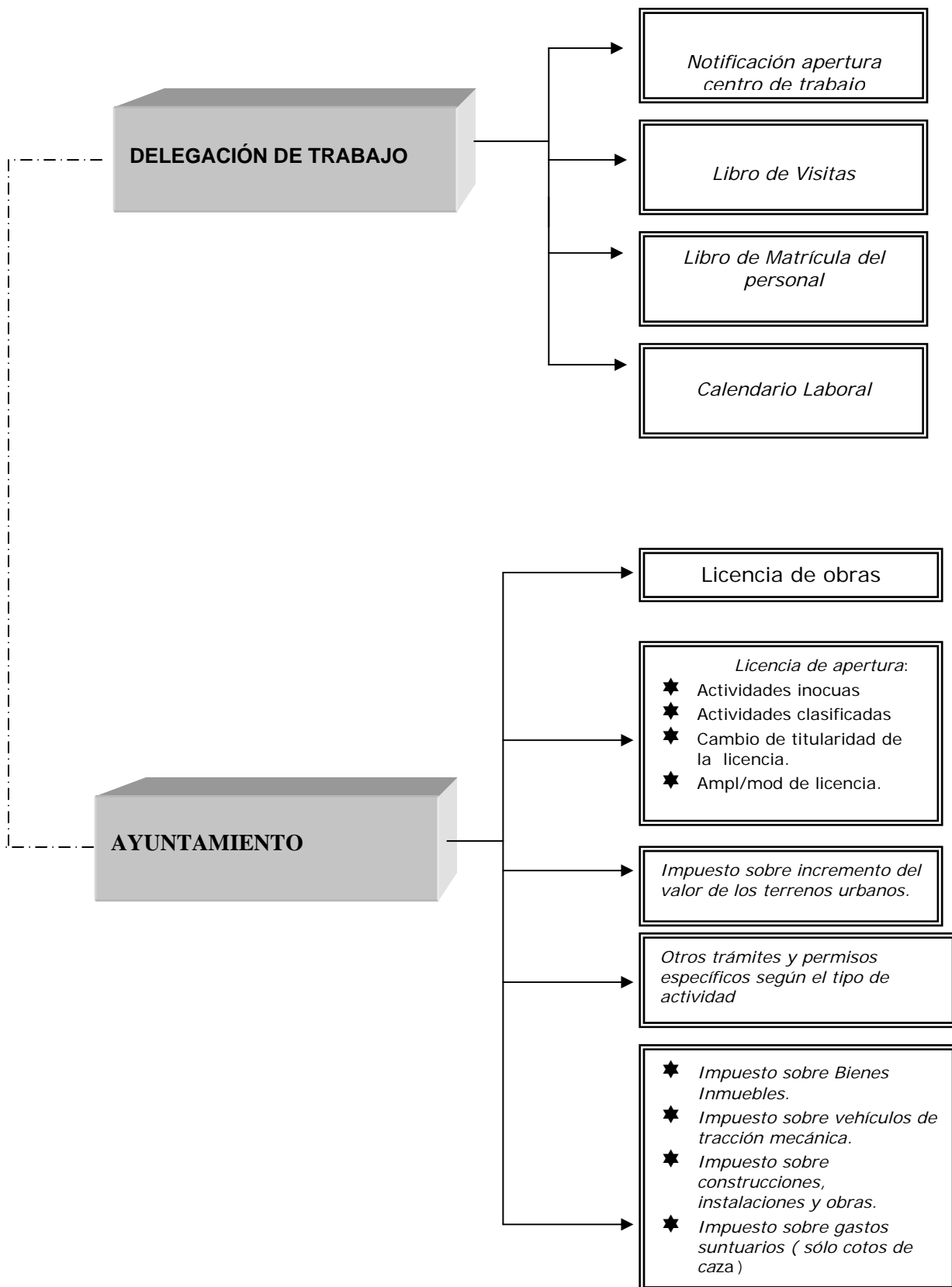
(c) Trámites de constitución de las cooperativas: Los siguientes

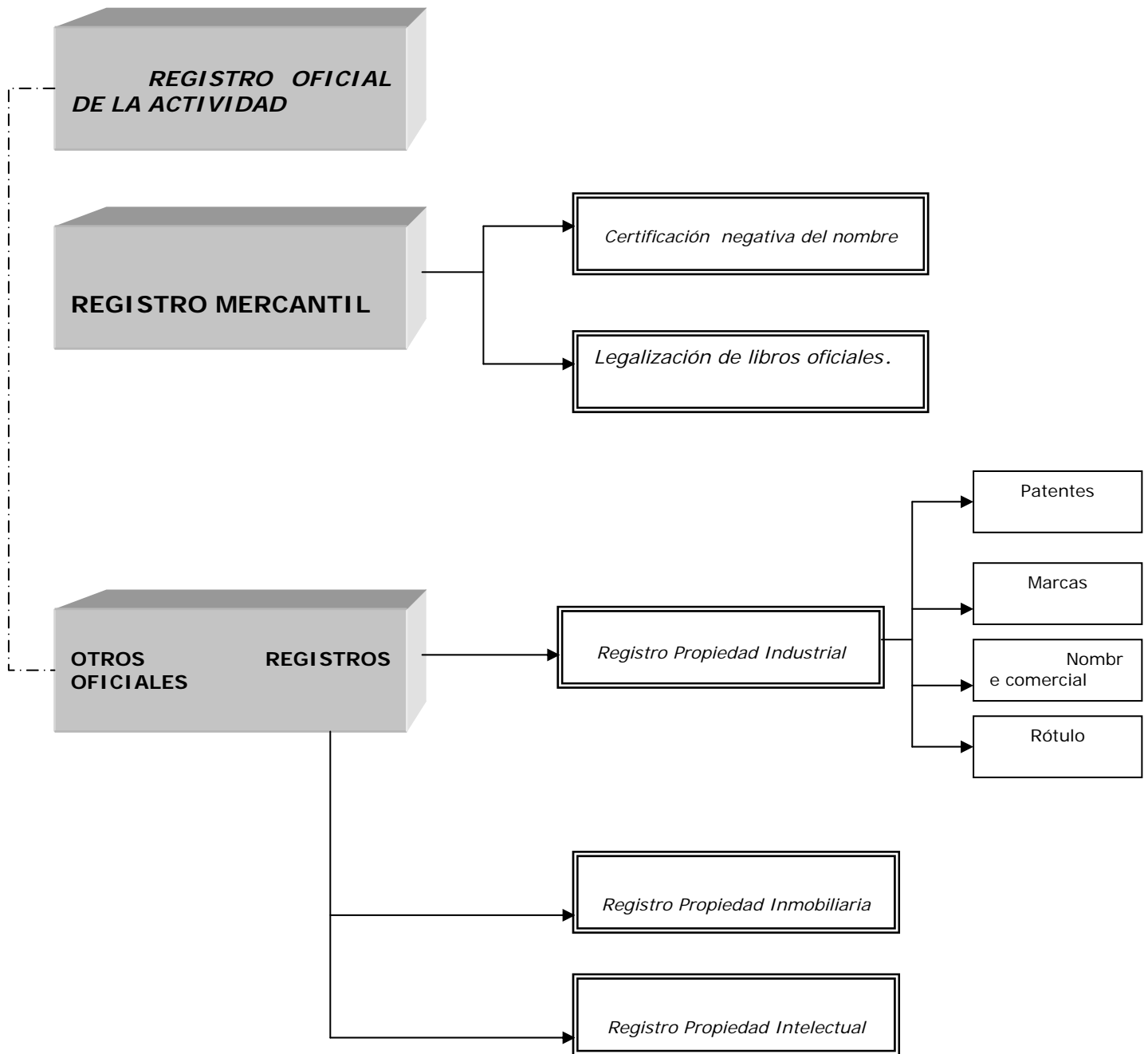


Una vez que la sociedad o la cooperativa hayan realizado estas gestiones, habrán adquirido personalidad jurídica, existen como tal, pero, antes de funcionar en la práctica deberán cumplir otros trámites ante diversos organismos públicos.

2.4. TRÁMITES NECESARIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA







CUADRO-RESUMEN DE LAS CLASES DE EMPRESAS:

Elabora un cuadro-resumen de los diferentes tipos de empresas teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Indicaciones de tu profesor/a.
- Contenidos del Tema.
- Cuadro-Modelo:

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
E.I.													
E.S.		C.B											
		S.C.											
		S.R.C											
		S.Com											
		S.A											
		S.R.L											
		S.Com.A											
		S.A.L											
		S.L.L											
		S.Coop.											

- 1...Tipo de Empresa.
- 2...Definición, Concepto.
- 3...Denominación.
- 4...Nº de Socios.
- 5...Rasgos de los Socios.
- 6...Capital y Desembolso.
- 7...Tipos de Aportaciones.
- 8...Órganos Sociales.
- 9...Participación en los resultados de la sociedad.
- 10...Transmisión de los Títulos.
- 11...Responsabilidad.
- 12...Observaciones

WebQuest

¿Cuál es la empresa más grande?

Introducción

Eres el nuevo periodista de la revista de información económica "ACTUAL BUSINESS", con sede en Zaragoza y dirigida al público interesado en asuntos económicos centrados en el mundo de la empresa regional (Aragón) y nacional (España). Ése es tu "público objetivo", pero también se tratarán temas internacionales económicos que puedan afectar y también la evolución de la macroeconomía que, por supuesto, afecta al mundo de la empresa. La filosofía de tu revista es, básicamente, informar y formar sobre asuntos económicos del mundo de la empresa traduciendo a términos comprensibles para cualquier persona la economía.

La tarea

A la gente le encanta hacer "ránkings": los futbolistas que más ganan, el cantante que más discos vende, la película más taquillera, la vieja gloria con más operaciones estéticas, las mayores fortunas del mundo, ... ¿porqué no hacer un ranking con las empresas más grandes de la región? ¿y otro con las más grandes de España? Seguro que todos querrán ver en qué puesto están y comprarán la revista.

Tienes que preparar un artículo con la información que encuentres, que debe responder a lo anterior:

1. Las empresas más grandes de España
2. Las empresas más grandes de Aragón

Pasos a seguir por el alumno.

1. En primer lugar, forma tu equipo, que va estar compuesto por un redactor y dos documentalistas. Elección libre.
2. El redactor redacta el artículo y va pidiendo a cada documentalista la información que le gustaría incluir en el artículo.
3. El redactor debe pensar en lo que a la gente le gustaría leer y en que el artículo tenga coherencia. Los documentalistas deben ir buscando la información y dándosela al redactor. Encontrar la información relevante puede ser difícil o imposible, a veces tendréis que decirle al redactor que no hay información sobre lo que él quiere. Otras encontrará información que ni se le hubiera ocurrido al redactor. Un buen documentalista vale su peso en oro. Sus herramientas son google (y otros), sus contactos personales (en este caso, preguntar la profe) y su sentido común (qué palabras busco, ¿y si busco con otras?, ¿y si busco artículos de gente que ya haya escrito sobre esto en periodicos?...)
4. El trabajo final debe estar hecho en Power Point o Word y su redacción final debe estar consensuado por todo el equipo, aunque en caso de diferentes criterios el redactor manda. Hay que decidir cuales son las 3 empresas más grandes y porqué las consideráis grandes.

Recursos

1. Páginas Web
 - Portal de información sobre empresas <http://www.e-informa.com> proporciona informes detallados de empresas concretas, pero previo pago. También permite acceder gratuitamente a algún informe que ya han elaborado. (eso si, con datos algo anticuados y con posibles problemas metodológicos).





- Portal periódico de información económica <http://www.cincodias.com/> hay que ir a la parte de "empresas"



- Para encontrar información de una empresa en concreto o de un grupo (un sector, lugar, ...) <http://www.europages.es> esta web proporciona contactos entre empresas, aporta la dirección de empresas concretas que están abiertas a hacer negocios. Es para toda Europa



- Portal de Datos Agregados (solo de sumas, de conjuntos, no hay datos individuales) de información económica general: www.ine.es es la madre oficial de todos los datos estadísticos, se ocupa de elaborar estadísticas de población, economía, cultura, medicina, ... sobre España. Sobre empresas, elabora un informe llamado DIRCE (Directorio de Empresas) donde puede encontrarse información del número de empresas pro tamaño, sector, Comunidad Autónoma, ... es útil para tener datos de cómo son las empresas, en media, en un sector, lugar, ...

Evaluación

Habrà una nota para el trabajo en grupo. Se valorará:

- Redacción
- Coherencia del contenido. Al menos debe responder a estas preguntas básicas:
 - 1) ¿Cuáles son las tres empresas españolas más grandes? ¿Por qué?
 - 2) ¿Existe un solo criterio para decir que una empresa es la más grande? ¿Cuál es mejor?
 - 3) ¿Cuáles son las empresas aragonesas más grandes? ¿Por qué? ¿puede ponerse algún pero a esta ultima clasificación?
- Presentación visual
- Poner la bibliografía, en este caso, las fuentes de información

Conclusión

¿Es posible afirmar que una empresa es más grande que otra? ¿Cuáles son, a tu juicio, los criterios más relevantes para hablar de tamaño de empresas?

ACTIVIDADES

1. Antonio Giner y Ángela González cuentan con 18.030,36 € y quieren formar una sociedad para explotar un pub, pero no desean correr el riesgo de perder más que su aportación al negocio. ¿Qué tipo de sociedad les aconsejarías constituir? ¿Por qué?
2. En una sociedad colectiva existen 3 socios colectivos. El socio A aportó al negocio 12.020,24 €, el B 24.040,48 € y el C 30.050,61 €; el beneficio anual obtenido fue de 84.141,70 €. ¿Cuánto corresponde a cada uno de ellos? ¿De qué depende?
En esta sociedad, los socios consultan sobre la pretensión del señor C, que quiere ser administrador de la compañía, ya que según él le corresponde ese cargo por haber realizado la mayor aportación al capital, no pudiendo bajo ningún concepto intervenir el resto de los socios en la administración. Asesórale. Explícalo.
3. Se plantea la constitución de una S.A.L. con la condición de que uno de los socios trabajadores posea un 50 por ciento del capital. ¿Es esto posible?
4. Don Juan López, socio de una cooperativa, aportó a la misma 18.030,36 €; su patrimonio personal supera veinte veces su aportación. ¿Con qué cantidad responde don Juan de las deudas de la cooperativa? ¿De qué depende su responsabilidad?.
5. Se quiere constituir una S.A.L con un capital de 120.202,42 €, de los cuales 72.121,45 € serían aportados por doña Rosa Pérez, que no trabajará en la misma; el resto del capital se asumirá por cuatro socios/as trabajadores a partes iguales. También proyectan contratar otros cuatro trabajadores/as que no tengan condición de socios. Realiza un comentario sobre este proyecto.
6. Acudimos a la entidad Universidad Consulting para que nos asesore sobre la viabilidad de nuestro proyecto empresarial, forma jurídica, modelo de organización y trámites para la puesta en marcha de nuestra empresa.
Respecto a la forma jurídica hemos propuesto que sea una S.A.L, pero la consultora nos ha aconsejado que, por las características de nuestra empresa, optemos por una S. Coop.
Se pide: Señalar las características más importantes en cuanto a la forma jurídica que puede tener nuestra empresa en cada uno de los dos casos.
7. Se va a constituir una sociedad con los siguientes socios: Gabriel Pérez, Peña Olea, Jorge Sanz (los cuales llevarán a cabo la gestión y la actividad productiva de la empresa); Constantino Nuez y Victoria López, que aportarán participaciones en dinero y especie. Asesora a estos socios sobre qué sociedad les conviene formar.
8. Cuatro personas se plantean crear una cooperativa de trabajo asociado con la condición de repartir los beneficios en proporción a su aportación al negocio. Efectúa una crítica razonada de dicha pretensión.
9. Juana y Félix Rodríguez han heredado un negocio familiar. Desean que la propiedad permanezca *proindivisa*, y responder frente a terceros de forma limitada. Asesórale en cuanto a la/s forma/s jurídicas a elegir.
10. Antonia López desea poner en marcha un negocio dedicado a la fabricación de puertas de roble. Dicho empresario duda sobre si formar una empresa individual o una sociedad anónima unipersonal. Asesórale.
11. El socio A y la socia B deciden poner en marcha un negocio de explotación

minera. El socio A aporta capital y el segundo industria. Los dos deciden obtener ganancias rápidas y repartirse los beneficios. Aconséjales en cuanto a la/s forma/s jurídicas/s que deben elegir.

12. La sociedad colectiva José Manuel García García y Cía. tiene 4 socios, y uno de ellos sólo aporta trabajo . La aportación de cada uno de ellos fue:

- 6.010,12 €
- 3.005,06 €
- 9.015,18 €
- Trabajo (socio industrial).

Los estatutos de la sociedad señalan que los beneficios y pérdidas se repartirán en proporción a lo aportado. En el año 2000 obtuvieron unos beneficios de 6.310,63 € la distribución de los mismos será:

- 1.803,04 €
- 901,52 €.
- 2.704,55 €
- 901,52 €

En el año 2001 perdieron 3.606,07 €. ¿Cuál será la distribución de las pérdidas entre los cuatro socios?

13. Elabora los siguientes cuadros:

- a) Número mínimo y máximo de socios para cada forma jurídica.
- b) Capital social mínimo y máximo para cada forma jurídica.

14. Para tener el control de una empresa ¿crees necesario tener el 51 % de su capital?

15. ¿Sobre quién recae la máxima responsabilidad en la empresa, derivada de sus operaciones con terceros? Comentarlo con un ejemplo

16. Trámites de constitución generales para constituir las sociedades mercantiles

→ **facturación**

Empresa	Facturación	%	Periodo
<u>Repsol</u> <u>YPF</u>	19,092.00	5.43	2/2004
<u>Arcelor</u>	14,592.61	7.44	2/2004
<u>EADS</u>	14,567.00	11.54	2/2004
<u>Telefónica</u>	14,324.49	5.61	2/2004
<u>Endesa</u>	8,310.00	7.06	2/2004

→ **beneficio neto**

Empresa	Beneficio Neto	%	Periodo
<u>SCH</u>	1,551.00	47.75	2/2004
<u>BBVA</u>	1,548.88	16.08	2/2004
<u>Telefónica</u>	1,411.05	12.03	2/2004
<u>Repsol</u> <u>YPF</u>	1,191.00	-7.73	2/2004
<u>Endesa</u>	987.00	-9.93	2/2004

→ **empleados**

Empresa	Empleados	Periodo
<u>Telefónica</u>	151,536	2/2004
<u>EADS</u>	109,413	2/2004
<u>ACS</u>	102,886	2/2004
<u>SCH</u>	102,725	2/2004
<u>Arcelor</u>	91,923	2/2004

→ **resultados ordinarios**

Empresa	Resultado	Periodo
<u>SCH</u>	7,025.00	2/2004
<u>BBVA</u>	5,442.80	2/2004
<u>Telefónica</u>	2,696.32	2/2004
<u>Repsol YPF</u>	1,924.00	2/2004
<u>Telefónica Móvi.</u>	1,340.54	2/2004

CUADRO RESUMEN:

Empresa	Grupo	Valor	Periodo
<u>Repsol YPF</u>	Facturación	19,092.00	2/2004
<u>SCH</u>	Beneficio neto	1,551.00	2/2004
<u>Telefónica</u>	Empleados	151,536	2/2004
<u>SCH</u>	Resultados ordinarios	7,025.00	2/2004

RANKING Empresas en Aragón según Ventas (miles de €)

1	OPEL ESPAÑA DE AUTOMOVILES SOCIEDAD LIMITADA	FIGUERUELAS	5.350.819
2	SAFA GALENICA S.A.	VILLANUEVA DE GALLEGO	918.831
3	SUPERMERCADOS SABECO SA	ZARAGOZA	811.061
4	SA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA	ZARAGOZA	420.035
5	MEMORY SET SA	ZARAGOZA	359.960
6	SCHINDLER SA	ZARAGOZA	326.722
7	ADIDAS SALOMON ESPAÑA SA	ZARAGOZA	235.761
8	MEDICAMENTA SA	VILLANUEVA DE GALLEGO	225.450
9	ELECTRONIC DATA SYSTEMS ESPAÑA SA	ZARAGOZA	176.265
10	UTISA TABLEROS DEL MEDITERRANEO S.L.	CELLA	170.328
11	MEFLUR SL	MONZON	161.897
12	DISTRIBUIDORES DE ALIMENTACION PARA GRANDES Eas. SA	ZARAGOZA	152.250
13	FRIBIN SAT N 1269 RL	BINEFAR	149.416
14	SCHINDLER IBERICA MANAGEMENT S.A.	ZARAGOZA	145.176
15	GALERIAS PRIMERO S.A.	ZARAGOZA	140.664
16	BRILEN SA	ZARAGOZA	138.188
17	PIKOLIN SA	ZARAGOZA	132.127
18	CAI VIDA Y PENSIONES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	ZARAGOZA	130.816
19	ALVAREZ BELTRAN SA	ZARAGOZA	127.707
20	CALADERO SL	PEDROLA	111.299
21	SA MINERA CATALANO ARAGONESA	ARINO	109.335
22	VALEO TERMICO SA	ZARAGOZA	107.739
23	LA VAJILLA ENERIZ SA	ZARAGOZA	105.451
24	LECITRAILER SA	ZARAGOZA	103.389
25	LEAR CORPORATION ASIENTOS SOCIEDAD LIMITADA.	EPILA	101.838
26	ARCELOR LAMINADOS ZARAGOZA SA	ZARAGOZA	94.436
27	AMYLUM IBERICA SA	ZARAGOZA	86.697
28	PREFABRICADOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES SA	ZUERA	84.669
29	RONAL IBERICA SA	TERUEL	84.337
30	MANN-HUMMEL IBERICA SA.	ZARAGOZA	83.318
31	TRANSPORTES OCHOA SA	ZARAGOZA	82.954
32	AUXILIAR DE COMPONENTES ELECTRICOS SA	LA PUEBLA DE ALFINDEN	82.828
33	VIAJES RHODASOL, S.A.	ZARAGOZA	77.771
34	ARAGONESA DE PIENSOS SA	UTEBO	76.792
35	CERRO MURILLO S.L.	ZARAGOZA	76.241
36	SOCIEDAD COOP. PRVINCIAL AGRARIA UTECO DE ZARAGOZA	ZARAGOZA	73.481
37	ARAGON OIL SA	ZARAGOZA	71.967
38	LECINENA SA	UTEBO	68.767
39	IBERICO DEL MONCAYO SA	ZUERA	66.895
40	DOUX IBERICA SA	ZARAGOZA	66.824
41	FAGOR EDERLAN BORJA S.A.	BORJA	66.649
42	SILOS ARAGONESES DE CANFRANC SA	ALFAJARIN	65.959
43	NUREL SA	ZARAGOZA	65.508
44	GRUPO HOSPITALARIO QUIRON SA	ZARAGOZA	64.954
45	AGRIMARTIN FERTILIZANTES SL.	TERUEL	61.990
46	DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DE ARAGON SL	ZARAGOZA	61.390
47	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA BELLA EASO S.A.	ZARAGOZA	60.272
48	CASTING ROS SA	UTRILLAS	60.229
49	JOHNSON CONTROLS ALAGON SA	ALAGON	60.176
50	TRANSPORTES CARRERAS SA	ZARAGOZA	59.020

¿Qué tipo de empresas existen en Aragón?

En Aragón tenemos más de 80.000 empresas. El 61% de las mismas las gestionan pequeños empresarios autónomos

Año 2001	Nº de empresas según condición jurídica		
	Autónomos	Sociedades	Organismos sin fin de lucro
Huesca	8.193	3.798	1.584
Teruel	4.970	2.354	604
Zaragoza	35.875	18.230	4.978
España	49.038	24.382	7.166

+ información: Servicio de Estudios CAI (estudios@cai.es).

¿Cuántas empresas hay en Aragón?

Más de 80.000 empresas, el 80% de las mismas tiene menos de 3 trabajadores y sólo 12 cuentan con más de 1.000 empleados

Año 2001	Número de empresas según nº trabajadores			
	total	0	de 1 a 49	más de 50
Huesca	13.575	6.884	6.625	66
Teruel	7.928	4.175	3.720	33
Zaragoza	59.083	32.254	26.322	507

+ información: Servicio de Estudios CAI (estudios@cai.es).

